ACTA DE SUSPENSIÓN 001

CONTRATO N° SER099 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ) MONTERÍA, NIT 800165860-8 y CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Montería, Córdoba y debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo N° 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Resolución N° 3383 de Agosto 28 de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y quien en este documento se denominará CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DESAJ MONTERÍA con NIT 800165860-8 por una parte; y por la otra el señor **CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.508.558 y quien actúa como CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente Acta de Suspensión Temporal, en base a las siguientes consideraciones:

1. Que, entre las partes se suscribió el contrato N° **SER 099 DE 2024**, derivado del proceso MC044 DE 2024, suscrito el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, el cual tiene por objeto CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN-CONSEJOSUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVASECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERÍA -CÓRDOBA, LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN DEPARTAMENTO DE CORDOBA. por un valor inicial de ($129.879.376,00), incluido impuesto.

2. Que, el contrato inicial tenía un plazo de ejecución de 25 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la firma del Acta de inicio y aprobación de las garantías.

3. Que, el Contratista firmó Acta de Inicio el día 06 DE DICIEMBRE DE 2024 y por ende la fecha de finalización inicial del contrato quedó estipulada para el día 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

4. Que, el contrato no ha tenido adición.

5. Que, el contrato no ha tenido prórrogas.

6. Que, el día 26 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico, el contratista envió oficio dirigido a la DESAJ, solicitando la suspensión temporal del contrato a razón de que, *"Por medio del presente solicitamos muy amablemente nos concedan una suspensión del contrato No. SER99 DE 2024, ya que en esta temporada no podemos laborar en los días festivos por la imposibilidad de acceso al juzgado durante los mismos. Sumado a esto se presenta durante estos días, la época de vacancia judicial lo cual impide la entrada a algunas oficinas, para realizar los trabajos adecuadamente. Consideramos que por cuestiones de seguridad de los documentos que se encuentran en estos despachos es mejor suspender labores hasta el reinicio de labores de los mismos. Por lo cual ponemos como fecha tentativa de reinicio el 14 de enero de 2025.*"

7. Que, hasta que no se superen las circunstancias que dan origen a la solicitud de suspensión, el contratista no podrá cumplir con algunas de las actividades a ejecutar y descritas a continuación:

ACTA DE SUSPENSIÓN 001

CONTRATO N° SER099 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ) MONTERÍA, NIT 800165860-8 y CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.

1.5. *Pintura epóxica para pisos exteriores (parqueaderos, rampas, cajas de registro y bordillos), incluye delimitación, lineales de demarcación y señalización.*

1.6. *Mantenimiento para lineales en superboard, afectados por la humedad (incluye reforzamiento, pintura, reparación, estuco, trabajos en altura y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento).*

1.7. *Suministro e instalación de silicona (tipo sikaflex) en el perímetro exterior de las ventanas, incluye arreglo de elementos dañados en las ventanas (como seguros y empaquetadura) todo lo necesario para trabajo en altura y correcta aplicación e instalación. Si se requiere deben arreglarse seguros de ventanas.*

2.1. *Enchape estilo roca (con cenefa o listón superior), para paredes en jardineras de patios interiores, a media altura, incluye todo lo necesario para trabajo en altura y correcta aplicación e instalación.*

De acuerdo a las actividades detalladas de los ítems en ejecución de este contrato, se suspenden los ítems relacionados anteriormente, debido a que para la ejecución de estas, los trabajadores a disposición del contratista, requieren el acceso a la edificación directamente en el interior de las oficinas; Y teniendo en cuenta, que los funcionarios y empleados de los despachos de esta sede judicial se encuentra en vacancia judicial, y por seguridad de las oficinas y espacios privados de cada despacho, no se puede continuar con la ejecución del contrato, y por ende la suspensión.

En mérito de lo anterior y considerando que, los eventos que originan la solicitud de suspensión, ocurren en razón de una circunstancia transitoria, manifestadas por el contratista; el Supervisor designado ve conveniente aprobar la suspensión temporal y parcial del contrato **SER 099 DE 2024**, bajo las siguientes condiciones:

1° Suspender temporal y parcialmente, la ejecución del contrato **SER 099 DE 2024**, teniendo en cuenta qué, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha 05 de julio de 2016, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, con relación a la suspensión de los contratos, ha sostenido lo siguiente:

> *"Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás."*

ACTA DE SUSPENSIÓN 001

CONTRATO N° SER099 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ) MONTERÍA, NIT 800165860-8 y CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE.

2° La presente suspensión solo afectará a las obligaciones contractuales que, a las partes involucradas, les sea imposible cumplir.

3° La suspensión temporal del contrato, no generará reconocimiento económico a favor del contratista a razón de daños, perjuicios o costos asociados a la misma.

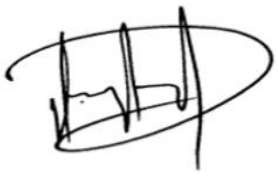
4° El término de la suspensión será por **veinte días calendario o hasta que se subsanen todos los inconvenientes que dieron motivo para la misma**. Su vigencia será a partir de la firma de la presente acta y su posterior publicación en el portal del SECOP.

5° El reinicio de las actividades será acordado por las partes y deberá constar por escrito mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio de Contrato. Tendrá su ocurrencia una vez el contratista y la supervisión informe por escrito que ha sido superada la razón que dio origen a la suspensión.

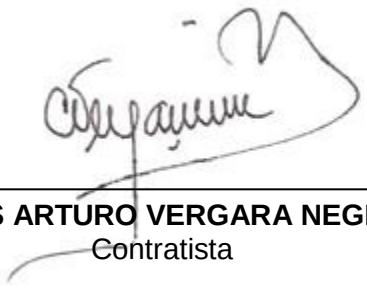
6° El contratista se compromete a mantener vigentes y a actualizar las pólizas de garantía que exige el contrato. Los demás términos y condiciones del contrato, permanecerán vigentes.



ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional



JAIRO LUIS DIAZ ARTEAGA
Supervisor del contrato



CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
Contratista